

Expediente N°4121/99
Anexo 33/15

Los Polvorines, 28 OCT 2015

VISTO el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Ley N° 24.521 de Educación Superior; las Resoluciones (CS) N°936/03, 1848/06 y 1913/06 que aprueban el Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS; la Resolución (CS) N°4655/13 que aprueba el Acta Paritaria de Nivel Particular del Sector Docente; la Resolución (CS) N°5096/14 que aprueba los Lineamientos básicos para la Evaluación Periódica de Investigadores Docentes; las Resoluciones (CS) N°3380/10 y 3842/10; la Resolución (CS) N°5166/14 que aprueba el Régimen de Evaluación Periódica de Investigadores Docentes -EPID- y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59°, inc. b) de la Ley de Educación Superior, establece que las Universidades deben "fijar su régimen salarial y su administración de personal";

Que el marco normativo de la Universidad contempla que la asignación de promociones para el personal estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño;

Que la Universidad Nacional de General Sarmiento ratificó el Convenio Colectivo de Trabajo Docente mediante la Resolución (CS) N°5445/15;

Que es un objetivo prioritario de esta Universidad adoptar un sistema de remuneración bonificada por antigüedad, respetando los derechos laborales de todos los investigadores-docentes;

Que las autoridades de la UNGS manifiestan su público compromiso para llevar adelante todas las iniciativas que resultasen necesarias para avanzar hacia la implementación de un sistema de remuneración bonificada por antigüedad;

Que resulta pertinente contar con un Reglamento para la asignación de Promociones de categoría salarial hasta tanto se pueda pasar al sistema de bonificación por antigüedad;

Que en tal sentido el Régimen de Recursos Humanos y Salarios establece en el Capítulo II "Modelo de Gestión de Recursos Humanos", en su Artículo 3°: *"De acuerdo con lo establecido por el Estatuto General de la UNGS y el Marco Estratégico y Lineamientos de Políticas de la UNGS, aprobado por Resolución (CS) N°285/00, la gestión de recursos humanos de la UNGS se basará en los siguientes principios...d) Permanencia en la institución y derecho a la promoción en el escalafón de carrera académica y del personal no docente, sujeta al resultado de las evaluaciones de su desempeño y a los plazos y demás disposiciones que establece el presente Régimen"*;



Que corresponde al Consejo Superior establecer los fondos recurrentes destinados a financiar las promociones de categoría salarial del personal de Investigación y Docencia de la UNGS;

Que mediante las Resoluciones (CS) N°5096/14 y (CS) N°5166/14 el Consejo Superior aprobó respectivamente, los Lineamientos básicos para la Evaluación Periódica de Investigadores Docentes (EPID) y el Régimen de EPID;

Que el Régimen de EPID establece que la Evaluación Periódica debe servir como un insumo fundamental para las políticas de ascenso y promoción de los investigadores docentes mediante los mecanismos que oportunamente establezca el Consejo Superior;

Que la asignación de promociones de categoría salarial tomará en cuenta como un criterio ordenador la antigüedad docente particular del personal.

Que existe el Fondo para Promociones aprobado por Resolución (R) N°11882/10;

Que por medio de la Resolución (CS) N°3842/10 se aprobó el Reglamento de reconocimientos y promociones para el personal de la UNGS, derivados de la aplicación del Régimen de evaluación del desempeño

Que, habiéndose culminado con el proceso de sanción del nuevo Régimen de evaluación periódica del desempeño, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la Resolución (CS) N°5166/14, corresponde al Consejo Superior dejar sin efecto la Resolución (CS) N°3842/10;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO
RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución (CS) N°3842/10 en todo lo que resulta de aplicación al personal de investigación y docencia.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento para la asignación de promociones de categoría salarial del personal de investigación y docencia de la UNGS, que como Anexo forma parte de la presente Resolución en dos (2) hojas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad, a la ADIUNGS, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Prensa y Promoción Institucional. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 5660

Dr. Jaime Gustavo González
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento


Dra. Gabriela Leticia Diker
Rectora
Universidad Nacional de General Sarmiento

Anexo
Resolución (CS) N° 5660

Reglamento para la asignación de promociones de categoría salarial del Personal de Investigación y Docencia de la UNGS

ARTÍCULO 1°. El Consejo Superior establecerá anualmente los fondos recurrentes destinados a financiar promociones de categoría salarial del personal de Investigación y Docencia de la UNGS establecida en el Régimen de Recursos Humanos y Salarios aprobado por Resolución (CS) N° 936/03 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°. Al personal de carrera académica le corresponderá la promoción de categoría salarial cuando:

- En la Evaluación Periódica de Investigadores Docentes (EPID) haya obtenido una calificación satisfactoria en el desempeño por Resolución del Consejo Superior;
- su categoría salarial no se hubiera modificado desde su designación en el puesto por el que fue evaluado o desde la última evaluación de desempeño;
- posea la siguiente antigüedad docente mínima en el sistema:
 - 20 años para los niveles A y B;
 - 17 años para el nivel C;
 - 12 años para los niveles D;
- exista disponibilidad presupuestaria, según lo establecido en los artículos 1° y 3° de este Reglamento.

ARTÍCULO 3°. Los fondos recurrentes destinados a financiar las promociones se distribuirán según un orden establecido anualmente por el Consejo Superior. Ese orden se conformará a partir del cociente que surge de la división entre el salario que percibiría un docente con igual nivel y antigüedad en otra universidad nacional y el salario que el investigador docente percibe en la UNGS. El orden será de mayor a menor, teniendo prioridad los cocientes más altos.

ARTÍCULO 4°. Integrarán ese orden todos los investigadores-docentes que cumplan los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del Art.2° cualquiera haya sido el año en que fueron evaluados.

ARTÍCULO 5°. Para ser incluido en el orden establecido en el Art.3° es requisito que los investigadores-docentes presenten en tiempo y forma la documentación que acredite su antigüedad docente en el sistema.

ARTÍCULO 6°. Delegar en el Rectorado la propuesta del cronograma para efectuar presentaciones, establecer la fecha de corte para computar la antigüedad y demás cuestiones referidas al procedimiento administrativo. Dicha propuesta será aprobada por el Consejo Superior.

Estela María Vázquez
Vice Dirección General de Asistencia
a la Asamblea y al Consejo Superior



ARTICULO 7°. Las promociones de categoría salarial constituyen un reconocimiento al desempeño de la persona en el puesto y, en consecuencia, no implican una caracterización del puesto

ARTÍCULO 8°. El Consejo Superior asignará al personal que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 2° la categoría salarial inmediatamente superior dentro de las que correspondan al nivel del puesto ocupado con excepción de los Investigadores Docentes D2 conforme a lo ya previsto por Resolución (CS) N°4655/13.

ARTICULO 9°. La Secretaría de Investigación con la colaboración de la Secretaría de Administración gestionará el proceso de promoción de categorías salariales y elaborará la propuesta del orden de prelación de los Investigadores Docentes para ser remitido al Consejo Superior, para su consideración y aprobación.

R

JK